

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **HUGO GARCIA GUEVARA** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La Arq. **Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

OPERADO
FAIS-FISM 2025

(Handwritten signatures and initials)
A
M
B
D
P.M



II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **HUGO GARCIA GUEVARA**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con credencial para votar con clave de elector GRGVHG88071102H200 expedida por el instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **GAGH8807119E8**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle ITR TEPIC, No. B, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22454.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "**LA CONTRATANTE**".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2025**, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del h. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- **Visitas a sitio**
- **Recorridos de reconocimiento**
- **Reportes fotográficos.**

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$126,400.00 (Ciento Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales ; por "LA CONTRATANTE" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".

[Handwritten signatures and initials: a large 'Q', 'H', 'B', and 'D.H']



En caso de que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **03 de septiembre de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

OPERADO
FAIS-FISM 2025

SEXTA. IMPRORROGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

P.M



DECIMA PRIMERA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **03 de septiembre de 2025**

"LA CONTRATANTE"

Representado por:

ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"

Representado por:

ING. HUGO GARCIA GUEVARA

TESTIGOS

ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MAE FARIDE FAJARDO CORNEJO** EN LO SUCESIVO "**LA PRESTADORA**", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo **115 Fracción V** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **81** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en concordancia con lo previsto con los Artículos **43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI** "**LA CONTRATANTE**" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La Arq. **Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "**La Contratante**" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **MAE FARIDE FAJARDO CORNEJO**, es mexicana, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con licencia de votar con numero FJCRMA82062702M200 y cuenta con cedula Profesional de numero 5702776, expedida por la secretaria de Educación Pública el 21 de octubre del 2008.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **FACM820627G11**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle QUIMBOMVO 24729 FRACC EL FLORIDO 2, TIJUANA BAJA CALIFORNIA, código postal 22237.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "**LA CONTRATANTE**".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "**LA PRESTADORA**" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2025**, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- **Visitas a sitio**
- **Recorridos de reconocimiento**
- **Reportes fotográficos.**

Por lo que, "**LA PRESTADORA**" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$126,400.00 (Ciento Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100) y será cubierta en dos mensualidades de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100), misma que incluye IVA; por "**LA CONTRATANTE**" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "**LA PRESTADORA**" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "**LA PRESTADORA**" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "**LA PRESTADORA**".



En caso de que la factura exhibida por "LA PRESTADORA" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "LA PRESTADORA" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **03 de septiembre de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "LA PRESTADORA" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "LA PRESTADORA" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

PCA= (PD) X (NDA) X (VBOEPA)

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

SEXTA. IMPRORROGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

CP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.H.



DECIMA PRIMERA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **03 de septiembre de 2025**

"LA CONTRATANTE"

Representado por:

ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"

Representado por:

ARQ. MAE FARIDE FAJARDO CORNEJO

TESTIGOS

ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **AIMEE ILEIN AMADOR VAZQUEZ** EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 81 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La **Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".



II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1.- Que **AIMEE ILEIN AMADOR VAZQUEZ**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con credencial para votar con clave de elector AMVZAM93110602M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **AAVA931106LV8**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle HACIENDA LOS OLIVOS, No. S/N, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22246.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "LA CONTRATANTE".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- Visitas a sitio
- Recorridos de reconocimiento
- Reportes fotográficos.

Por lo que, "LA PRESTADORA" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$126,400.00 (Ciento Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales; por "LA CONTRATANTE" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "LA PRESTADORA".



En caso de que la factura exhibida por "LA PRESTADORA" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "LA PRESTADORA" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **03 de septiembre de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "LA PRESTADORA" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "LA PRESTADORA" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

$$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$$

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

SEXTA. IMPRORROGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demas disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.



DECIMA PRIMERA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **03 de septiembre de 2025**

"LA CONTRATANTE"
Representado por:

ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"
Representado por:

ING. AIMEE ILEIN AMADOR VAZQUEZ

TESTIGOS

ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS "LA CONTRATANTE" POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO Y "LA PRESTADORA" AIMEE ILEIN AMADOR VAZQUEZ.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GUILLERMO RENTERIA ESPINOZA** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La Arq. **Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo, asentado en Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

OPERADO
CPS-FISM 2025

(Handwritten signatures and initials)
P.M.
García



II.1.- Que **GUILLERMO RENTERIA ESPINOZA**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con credencial para votar con clave de elector REEG870818HBCNSL02 expedida por el instituto Nacional Electoral y cuenta con título Profesional de número 1252828, expedida por la secretaria de Educación Pública.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **REEG870818PL9**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle LICENCIADO ERNESTO PEREZ RUL, No. 7228, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22637.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "LA CONTRATANTE".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 01 de OCTUBRE al 31 de DICIEMBRE de 2025, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- **Visitas a sitio**
- **Recorridos de reconocimiento**
- **Reportes fotográficos.**

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$94,800.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales ; por "LA CONTRATANTE" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".



En caso de que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **01 de OCTUBRE de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

PCA= (PD) X (NDA) X (VBOEPA)

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

OPERADO
OPERADO
FISM-FISM 2025

SEXTA. IMPRORRIGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

[Handwritten signatures and initials]
P.M
C. Wilson



DECIMA PRIMERA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **01 de OCTUBRE de 2025**

"LA CONTRATANTE"

Representado por:

ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"

Representado por:

ING. GUILLERMO RENTERIA ESPINOZA

TESTIGOS

ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PABLO GABINO LOZANO PONCE** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La Arq. **Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

P.M



II.1.- Que **PABLO GABINO LOZANO PONCE**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con credencial para votar con clave de elector LZPNPB66081802H500 expedida por el instituto Nacional Electoral y cuenta con cedula Profesional de numero 4957746, expedida por la secretaria de Educación Pública el 28 de noviembre del 2006.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **LOPP660818T60**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle PRIVADA SANTA BARBARA, No. 10034, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22667.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "**LA CONTRATANTE**".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del h. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- Visitas a sitio
- Recorridos de reconocimiento
- Reportes fotográficos.

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$126,400.00 (Ciento Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales ; por "LA CONTRATANTE" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



En caso de que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **03 de septiembre de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

$$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$$

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

SEXTA. IMPRORRIGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

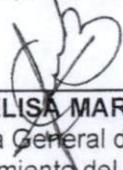
DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DECIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **03 de septiembre de 2025**

"LA CONTRATANTE"

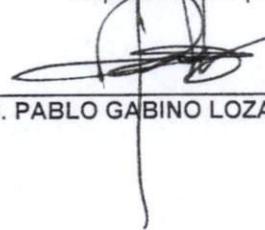
Representado por:



ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

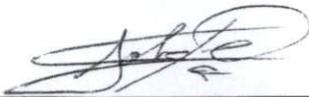
"EL PRESTADOR"

Representado por:



ING. PABLO GABINO LOZANO PONCE

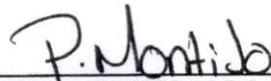
TESTIGOS



ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **ELISEO ISAIN ROBLERO VAZQUEZ** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

OPERADO
FAIS-FISM 2025

DECLARACIONES:

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La **Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **ELISEO ISAIN ROBLERO VAZQUEZ**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con licencia de conducir con numero BC202551016603 y cuenta con cedula Profesional de numero 11735805, expedida por la secretaria de Educación Pública el 10 de octubre del 2019.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **ROVE931013R81**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle QUIRA, No. 3, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22254.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por **"LA CONTRATANTE"**.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"EL PRESTADOR"** se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal **del 03 de septiembre al 17 de octubre de 2025**, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del h. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- **Visitas a sitio**
- **Recorridos de reconocimiento**
- **Reportes fotográficos.**

Por lo que, **"EL PRESTADOR"** se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$49,506.67 (Cuarenta y nueve mil quinientos seis pesos 67/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales ; por **"LA CONTRATANTE"** en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de **"EL PRESTADOR"** un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por **"EL PRESTADOR"** ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual y/o quincenal, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por **"EL PRESTADOR"**.



En caso de que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **03 de septiembre de 2025**, llegando a su termino el **17 de octubre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

$$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$$

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados

PCA= pena convencional aplicable.

OPERADO
FAIS-FISM 2025

SEXTA. IMPRORROGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

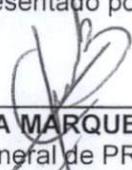
DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DECIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **03 de septiembre de 2025**

"LA CONTRATANTE"

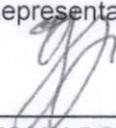
Representado por:



ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"

Representado por:



ING. ELISEO ISAIN ROBLERO VAZQUEZ

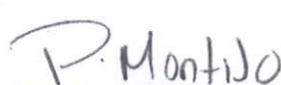
TESTIGOS



ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **LUIS FERNANDO CAZARES MARTINEZ** EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

OPERADO
FAIS-FISM 2025

I "LA CONTRATANTE" DECLARA:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los Artículos 43 Fracción XII Inciso B, Y Fracción XI "LA CONTRATANTE" DECLARA:

Continúa declarando "La Contratante" que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la Creación de la Paramunicipal Denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito.

I.2.- La Arq. **Nora Elisa Márquez Carvajal**, quien suscribe este instrumento por "La Contratante" Acredita su Personalidad Como Directora de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas De Rosarito, mediante nombramiento De Fecha De **06 De agosto De 2025**, por parte de la **Mtra. María Del Rocío Adame Muñoz**, Presidenta Constitucional De Playas De Rosarito, Baja California y Presidenta del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados para gastos indirectos de conformidad al numera 2.10 gastos indirectos, en los lineamientos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 2025)**, autorizados en fecha de fecha **20 de mayo de 2025**, en el punto octavo de asuntos agendados en **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, asentado en **Acta No X-017/2025**.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios para el estado de baja california y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el comité de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito de Recursos Federales.

I.5.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes **PDU-991116-183**.

I.6.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2025, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

Handwritten signatures and initials: a circle with a checkmark, a large 'Q', 'LFM', and 'P.M.'

II.1.- Que **LUIS FERNANDO CAZARES MARTINEZ**, es mexicano, mayor de edad, cuenta con experiencia necesaria, se identifica con identificación numero. CZMRLS95080608H900 y cuenta con cedula Profesional de numero 11638641, expedida por la secretaria de Educación Pública el 15 de JULIO del 2019.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC **CAML950806GU3**; y cuenta con domicilio fiscal el ubicado en calle PRIV SAN MIGUELSUR FRACC COLINAS DE CALIFORNIA, No. 8873, en la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, código postal 22647.

II.3.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "**LA CONTRATANTE**".

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

UNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar sus servicios profesionales de supervisión y seguimiento de obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del **18 de octubre al 31 de diciembre de 2025**, a solicitud de la secretaria de Bienestar Social del h. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio constara de las siguientes actividades:

- **Visitas a sitio**
- **Recorridos de reconocimiento**
- **Reportes fotográficos.**

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Promotora de Desarrollo Urbano de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la clausula que antecede, se pagara la cantidad total de \$77,946.66 (Setenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 66/100), los pagos serán en mensualidades por la cantidad de \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos pesos 00/100) con impuestos incluidos, el pago podrá ser en una sola exhibición o en dos pagos quincenales ; por "LA CONTRATANTE" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaria de Bienestar Social de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Promotora de Desarrollo Urbano del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su tramite correspondiente.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El importe correspondiente al pago del presente contrato deberá ser cubierto en una exhibición mensual y/o quincenal, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".



En caso de que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago se reiniciara una vez que "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor a partir del **18 de octubre de 2025**, llegando a su termino el **31 de diciembre de 2025**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida de a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incumplir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "LA CONTRATANTE" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedara obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagara por el objeto, que se descontara de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "LA CONTRATANTE" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculara multiplicado el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera presentar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Formula para el Cálculo de penalización

$PCA = (PD) \times (NDA) \times (VBOEPA)$

PD= penalización diaria.

NDA= número de días atraso.

VBSEPA= valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= pena convencional aplicable.

OPERADO
PAIS-FISM 2025

SEXTA. IMPRORROGABLE. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso el tiempo, previendo que, para el caso de que "LA CONTRATANTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "LA CONTRATANTE" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Además, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES DISPONIBLES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a cada una de las clausulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. NATURALEZA. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

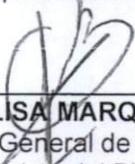
B
D.M

DECIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **18 de octubre de 2025**

"LA CONTRATANTE"

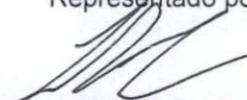
Representado por:



ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
Directora General de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito

"EL PRESTADOR"

Representado por:



ARQ. LUIS FERNANDO CAZARES MARTINEZ

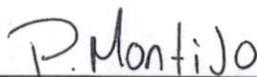
TESTIGOS



ING. VALENTE CALDERON MEJORADO
Subdirector de Obras y Proyectos de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
Subdirector de Administración y Finanzas de
PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito



LIC. PERLA ESMERALDA GARATE MONTIJO
Jefa de Recursos Humanos y Materiales de PRODEUR
10mo. Ayuntamiento del Playas de Rosarito